PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MISAEL ORTIZ LARA OTERO CONTRA COLPENSIONES. Rad. 23-001-31-05-005-2020-00147.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 19 de agosto / 2022.
Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente respuestas emitidas por las oficiadas; asimismo, le informo que el Ministerio de Agricultura guardó silencio frente a lo solicitado.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia celebrada el pasado 29 de julio de 2022, se requirió entre otros, al Ministerio de Agricultura a fin de que remitiera certificaciones laborales del señor Misael Ortiz Bonilla, en los que se indique con claridad periodo laborado, emolumentos salariales devengados en la Caja Agraria y, ante qué fondo de pensiones se efectuaron los aportes con destino a pensiones.

Lo anterior fue comunicado al correo electrónico notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co, en fecha 1 de agosto de 2022, concediéndole el termino de 7 días para remitir la documental solicitada, sin que a la fecha se haya aportado y menos aún, emitido una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

> ***"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."***

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del

presente trámite a la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. Cecilia López Montaño y/o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Por otro lado, observa el despacho que de la respuesta emitida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, dista con la información contenida en CETIL aportado, dado que este, se indica que el actor labró al servicio del ente citado, entre el 01 de agosto de 1967al 31 de julio de 1973, tiempo en el cual aduce estuvo afiliado a Cajanal hoy UGPP; sin embargo la Jefe de División Humana de la Procuraduría, a través de certificación No 0488 del 12 de agosto de 2022, informa:

CERTIFICA:

Que, de acuerdo con la información registrada en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación: Sistema de Integrado de Información Administrativo y Financiero - SIAF, módulo de nómina, Sistema de Gestión Documental Total Quality Management – TQM, así como, la Historia Laboral del señor **MISAEL ORTIZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.713.672, no es posible expedir certificación laboral que incluya periodo laborado, emolumentos salariales pagados, ni aportes a fondo de pensiones, por las siguientes razones:

Que, consultado el archivo de Gestión Documental, Total Quality Management - TQM, de la Procuraduría General de la Nación, no existe soporte documental que refleje la fecha de terminación de vinculación del señor **MISAEL ORTIZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.713.672 con la Procuraduría General de la Nación.

Que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Integrado Administrativo y Financiero – SIAF, módulo de nómina, no hay registro de pagos por salarios y/o prestaciones sociales al señor **MISAEL ORTIZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.713.672, durante el periodo solicitado 1967 a 1969.

Que, de acuerdo con la información suministrada por la Coordinadora del Grupo de Gestión de la Información Laboral, revisada de la historia laboral del señor **MISAEL ORTIZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.713.672, no existe soporte documental que refleje la fecha de terminación de su vinculación con la Procuraduría General de la Nación.

Que, revisados los los libros de decretos de nombramiento y retiro, suministrados por el al Archivo Central de la Procuraduría General de la Nación, del periodo comprendido entre el 2 de agosto de 1967 y el 31 de diciembre de 1973, en busca de evidencia relacionada con el retiro, cambio o renuncia del señor MISAEL ORTIZ BONILLA, no se encontró soporte alguno de su desvinculación.

Por lo que finalizó, informando:

"Por último, y con el objeto de agotar nuestra gestión administrativa enfocada a restablecer la historia laboral del señor Ortiz Bonilla, se consultaron los sistemas SISPRO y RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuyos reportes no hay evidencia de registro de información para el periodo solicitado por el señor Ortiz Bonilla. Igualmente, desde el Grupo de Gestión de Información Laboral, se le oficio el 27 de marzo de 2019 al mencionado señor,

en el sentido de solicitarle allegar a la entidad algún soporte documental que acreditara la fecha de su desvinculación laboral y que estuviese bajo su custodia, sin embargo, nunca fue recibida documentación alguna.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior".

Así las cosas en aras de esclarecer el tiempo realmente laborado por el señor Misael Ortiz, se remitirá copia de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados a la Procuraduría, así como a UGPP en atención a que en dicho documento se indicó que los aportes por el interregno 01 de agosto de 1967 al 31 de julio de 1973, se realizaron ante la Caja Nacional de Previsión Cajanal hoy UGPP, Ministerio de Hacienda Oficina de Bonos Pensiones y COLPENSIONES, para efectos de validar la información, de ser posible, remitir copia de los aportes y/o bono pensional realizado.

Finalmente, como quiera que se encontraba prevista celebrar audiencia de trámite y juzgamiento para el día 24 de agosto de 2022 a las 09:00 de la mañana, se abstendrá el despacho de celebrarla y en su lugar, fijará el **nueve (9) de septiembre a las 02:30 de la tarde,** como nueva fecha y hora para celebrarla.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. Cecilia López Montaño y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. Cecilia López Montaño y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos. Por secretaría remítase la comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación, para que esclarezcan el tiempo realmente laborado por el señor Misael Ortiz y que reposan en la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados con la información certificación No 0488 del 12 de

agosto de 2022 emitida por la Jefe de la División de Gestión Humana de la entidad, por cuanto no coincide lo plasmado en uno y otro documento. Por secretaría remítase copia del CETIL a las oficiadas, a quienes se les concederá un término de cinco (05) días para ello, so pena de aplicar las sanciones de ley por incumplimiento a orden judicial.

CUARTO: REQUERIR al Ministerio de Hacienda Oficina de Bonos Pensiones, UGPP y COLPENSIONES, para que esclarezcan el tiempo realmente laborado por el señor Misael Ortiz en la Procuraduría y que según Certificación Electrónica de Tiempos Laborados fueron entre, el interregno 01 de agosto de 1967 al 31 de julio de 1973, de ser posible, remitir copia de los aportes y/o bono pensional realizado. Por secretaría remítase copia del CETIL a las oficiadas, a quienes se les concederá un término de cinco (05) días para ello, so pena de aplicar las sanciones de ley por incumplimiento a orden judicial.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista para el 24 de agosto de 2022 a las 09:00 de la mañana por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR como nueva fecha para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, **nueve (9) de septiembre a las 02:30 de la tarde,** la cual se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Life Size.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE